

SIP 02046
P.E. 024933

Resolución DE-48/14

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 3182/OC-DR

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Apoyo al Programa de Modernización
de la Red de Distribución y Reducción de Pérdidas Eléctricas

1 de AGOSTO de 2014

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

CONTRATO DE PRÉSTAMO
ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCIÓN

Partes, Objeto, Elementos Integrantes, Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 1 de agosto de 2014 entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante denominada el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”, para cooperar en la ejecución de un programa, en adelante denominado el “Proyecto” o “Programa”, consistente en mejorar la sostenibilidad financiera del sector eléctrico a través de la modernización de la red de distribución y reducción de pérdidas eléctricas.

En el Anexo Único se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único, que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, conversiones, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del préstamo otorgado por el Banco serán llevadas a cabo en su totalidad por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, en adelante denominado indistintamente el “Organismo Ejecutor” o “CDEEE”, de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario, y quien actuará en su nombre o a través de la unidad organizacional llamada Unidad Ejecutora de Proyectos (en adelante, “UEP”).

4. DEFINICIONES PARTICULARES

Para los efectos de este Contrato, se adoptan las siguientes definiciones particulares, en adición a las contenidas en el Capítulo II de las Normas Generales:

“CRI”	significa, por la sigla de su nombre en inglés (<i>Cash Recovery Index</i>), Índice de Recuperación de Efectivo.
“CDEEE”	significa Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales.
“EDEESTE”	significa Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A.
“EDENORTE”	significa Edenorte Dominicana S.A.
“EDESUR”	significa Edesur Dominicana S.A.
“EGEHID”	significa Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana.
“ETED”	significa Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana.
“Empresas de Distribución de Electricidad” o “EDES”	significa, conjuntamente, EDEESTE, EDENORTE y EDESUR.

CAPÍTULO I

El Préstamo

CLÁUSULA 1.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo, hasta por una suma de setenta y ocho millones de Dólares (US\$78.000.000), en adelante el “Préstamo”, para contribuir al financiamiento del Proyecto.

CLÁUSULA 1.02. Solicitud de desembolsos y Moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.03 de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.



CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá desembolsar el Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 1.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(f) de las Normas Generales y deberá ser acordado por escrito entre las Partes.

CLÁUSULA 1.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de catorce coma setenta y cinco (14,75) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de cincuenta y cuatro (54) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con la fecha de pago de intereses, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

CLÁUSULA 1.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día 15 del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día 15 inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

CLÁUSULA 1.07. Comisión de Crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.08. Recursos de Inspección y Vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda de País no Prestatario o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda, aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor que la Tasa de Interés basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

CAPÍTULO II

Costo del Proyecto y Recursos Adicionales

CLÁUSULA 2.01. Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de setenta y ocho millones de Dólares (US\$78.000.000).

CLÁUSULA 2.02. Recursos adicionales. El Prestatario se compromete a aportar oportunamente los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, se requieran para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

CAPÍTULO III

Uso de los Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Uso de los recursos del Préstamo. (a) El Prestatario podrá utilizar los recursos del Préstamo para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Los recursos del Préstamo sólo podrán usarse para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:



- (a) Que se haya suscrito y se encuentre en vigencia un convenio de ejecución entre el Prestatario, representado por el Ministerio de Hacienda y la CDEEE para la transferencia de los recursos del Préstamo, mediante el cual la CDEEE asumirá todas las obligaciones que corresponden al Prestatario en el presente Contrato;
- (b) Que se hayan suscrito y se encuentren en vigencia acuerdos subsidiarios entre la CDEEE y cada una de las EDEs, para la transferencia de recursos del Préstamo. El Prestatario se compromete a establecer en el convenio de ejecución con la CDEEE señalado en el literal anterior, y se compromete a que se incluya en los acuerdos subsidiarios señalados en el presente literal lo siguiente: (i) la obligación por parte de las EDEs de limitar el aumento de sus gastos operativos anuales a los porcentajes a ser acordados con el Banco con antelación al primer desembolso; (ii) en el caso en que las EDEs no puedan cumplir con los límites acordados en los convenios subsidiarios, las EDEs y la UEP deberán enviar al Banco a satisfacción de éste, un diagnóstico de situación con la justificación que corresponda y un Plan de mejoramiento de dichos indicadores para los próximos seis meses, sin perjuicio de lo establecido en el literal (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales; (iii) en los circuitos intervenidos, el aumento del CRI a niveles iguales o superiores al 80%; y (iv) según sea el caso, la obligación del Prestatario de suspender sus desembolsos a la CDEEE con cargo a los recursos del Préstamo, una vez declarada la suspensión de desembolsos por parte del Banco; y la obligación de la CDEEE de suspender los desembolsos a las EDEs en estas circunstancias. Cualquier enmienda al convenio o los acuerdos señalados en este literal deberá contar con el consentimiento previo y por escrito del Banco;
- (c) Que se haya aprobado y puesto en vigencia el Manual de Operaciones del Proyecto; y
- (d) Que la UEP esté oficialmente creada dentro de la CDEEE y en operación, y que se hayan nombrado, al menos, el Coordinador General del Proyecto; el Coordinador Técnico; el Coordinador de Gestión Social y los Especialistas de Proyectos, de Adquisiciones y Financieros.

CLÁUSULA 3.03. Reembolso de gastos con cargo al Préstamo. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Préstamo para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 4 de junio de 2014 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLÁUSULA 3.04. Tipo de cambio. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.09(a) de las Normas Generales de este Contrato, las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (a)(i) de dicho Artículo.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Proyectó

CLÁUSULA 4.01. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(49) de las Normas Generales, las Partes constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/procurement. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública internacional, el Banco y el Prestatario acuerdan que las disposiciones del Apéndice 2 de las Políticas de Adquisiciones sobre margen de preferencia doméstica en la comparación de ofertas para la adquisición de bienes podrán aplicarse a los bienes fabricados en el territorio del país del Prestatario, según se indique en el documento de licitación respectivo.

(e) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

CLÁUSULA 4.02. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(50) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.



(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/procurement. Por debajo de dicho umbral, la lista corta puede estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.03. Mantenimiento. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a: (a) que las obras y equipos comprendidos en el Proyecto sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (b) presentar al Banco, durante los diez (10) años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Proyecto y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CLÁUSULA 4.04. Uso de sistemas de país. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02(b) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que a la fecha de suscripción de este Contrato, no se prevé el uso de sistemas de país para la adquisición de bienes o la contratación obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.

CLÁUSULA 4.05. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.02(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.06. Manual Operativo del Programa (MOP). Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto se regirá por lo dispuesto en el presente Contrato y en las disposiciones contenidas en el MOP al que se refiere la Cláusula 3.02(c) de estas Estipulaciones Especiales, teniendo en cuenta que podrán introducirse modificaciones en el MOP durante la ejecución del Proyecto, siempre que medie previamente la no-objeción escrita del Banco. Cuando existiera falta de consonancia o contradicción entre las disposiciones de este Contrato y las establecidas en el MOP, prevalecerán las disposiciones contenidas en este Contrato.

CLÁUSULA 4.07. Compilación de datos e informes de evaluación. (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará para la aprobación del Banco:

- (i) dentro del plazo de doce (12) meses contados a partir de la vigencia del presente Contrato: (i) los datos básicos iniciales; y (ii) la descripción del procedimiento que se utilizará para compilar y procesar los datos anuales que deban ser comparados con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados del Programa;
- (ii) dentro del plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se haya desembolsado el 50% de los recursos del Préstamo, un informe de evaluación intermedia; y

Handwritten signature

(iii) dentro del plazo de dos (2) meses contados desde el vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, un informe de la evaluación final del Programa.

(b) Los términos de referencia de los informes señalados anteriormente requerirán de la no-objeción del Banco. Estos informes deberán incluir, entre otros: (i) los avances en el logro de las metas de la Matriz de Resultados; (ii) el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales; (iii) la efectividad del sistema de seguimiento y evaluación; y (iv) las lecciones aprendidas. Los informes quedarán disponibles para llevar a cabo una evaluación ex-post si el Organismo Ejecutor o el Banco así lo decidieran después de concluido el Programa.

CLÁUSULA 4.08. Condiciones Especiales de Ejecución. El Prestatario se compromete por sí o mediante el Organismo Ejecutor a establecer en los pliegos de licitación para las obras a ser contratadas durante la ejecución del Proyecto, la obligatoriedad del contratista de observar los lineamientos previstos en la Guía Ambiental para Proyectos de Distribución de Energía Eléctrica acordada entre el Prestatario, el Organismo Ejecutor, las EDEs y el Banco.

CAPÍTULO V

Supervisión

CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones, se suministren los informes, se mantenga un sistema de información financiera y una estructura de control interno aceptables al Banco, y se auditen y presenten al Banco los estados financieros y otros informes auditados, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Capítulo y en el Capítulo VIII de las Normas Generales.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la ejecución del Proyecto. (a) El Banco utilizará el plan de ejecución del Proyecto a que se refiere el Artículo 4.01(d)(i) de las Normas Generales como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Proyecto. Dicho plan deberá comprender la planificación completa del Proyecto, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Préstamo sean desembolsados en el Plazo Original de Desembolsos.

(b) El plan de ejecución del Proyecto deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Proyecto. El Prestatario deberá informar al Banco sobre las actualizaciones del plan de ejecución del Proyecto, a más tardar con ocasión de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente.

(c) Los informes semestrales de progreso, a que hace referencia el Artículo 8.03 de las Normas Generales, se presentarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vencimiento de cada semestre calendario y durante el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones. Estos informes incluirán: (i) el avance de la ejecución según el Plan Operativo Anual; (ii) el avance de los indicadores de la Matriz de Resultados; (iii) temas relevantes según

la Matriz de Riesgos del Programa; (iv) mejores prácticas; (v) revisión del Plan de Adquisiciones y del Plan Operativo Anual; (vi) un informe de análisis de variaciones de desembolsos ejecutados vs. desembolsos planificados en la proyección de flujo de caja anual del Programa; y (vii) recomendaciones para mejorar la ejecución.

CLÁUSULA 5.03. Estados financieros y otros informes. El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se presenten los siguientes informes:

- (a) dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor y durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, los estados financieros auditados del Proyecto, del Organismo Ejecutor y de cada una de las EDEs, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco. El último de estos informes será presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones.
- (b) durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de terminación del primer semestre calendario, un informe financiero intermedio auditado sobre las actividades financiadas para los componentes del Proyecto en el primer semestre calendario, es decir, el semestre que se extiende de enero a junio de cada año.
- (c) durante el período de ejecución del Proyecto, una auditoría técnica anual independiente sobre la ejecución del proyecto a ser remitida dentro del plazo a ser establecido por el Banco, para certificar: (i) el cumplimiento de los trabajos de los contratistas, (ii) los indicadores de desempeño del Proyecto como el CRI de los subproyectos y de las distribuidoras, (iii) el cumplimiento y efectividad de la Guía Ambiental; y (iv) los números de horas de suministro del servicio eléctrico a los consumidores en las áreas de los subproyectos. Se hará el monitoreo de la percepción de satisfacción de los clientes con el servicio de suministro de energía y con las distribuidoras en los circuitos intervenidos, a través de encuestas periódicas.
- (d) durante el período de ejecución del Proyecto, y dentro de los 120 días posteriores al cierre de cada año, una revisión, con frecuencia anual, realizado por una firma de auditores independiente elegible al Banco de la razonabilidad de la información de las empresas del sector (CDEEE, EDESUR, EDENORTE, EDEESTE, EGEHID, ETED) contenida en el informe de desempeño que describe la evolución del sector eléctrico en sus variables comerciales y financieras.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Salvo que las partes hubieran acordado una extensión del plazo, si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

CLÁUSULA 6.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones, así como los demás gastos, primas y costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, darán por concluido el mismo y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLÁUSULA 6.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45, Gazcue
Santo Domingo, D.N., República Dominicana

Facsímil: (809) 688-8838

Con copia a:

Dirección General de Crédito Público
Ministerio de Hacienda

Facsímil: (809) 688-8838

CEP

Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto:

Dirección postal:

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)
Av. Independencia esquina calle Fray Cipriano De Utrera
Centro de los Héroes
Apartado de Correos 1428
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

Facsímil: (809) 533-3807

Con copia a:

UEP
Av. Independencia esquina calle Fray Cipriano De Utrera, Centro de los Héroes
Apartado de Correos 1428
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

 Facsímil: (202) 623-3096

CAPÍTULO VII

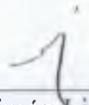
Arbitraje

CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo X de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO



Simón Lizardo Mézquita
Ministro de Hacienda



Flora Montealegre Painter
Representante en República
Dominicana